



Tel: 7870-5599
muniriobravo@gmail.com
Municipalidad de Río Bravo
4ta. Ave. entre 1ra. y 2da. Calle, zona 1.

MUNICIPALIDAD DE RÍO BRAVO

SUCHITEPÉQUEZ, GUATEMALA. CENTROAMÉRICA.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Río Bravo, Departamento de Suchitepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales Extra Ordinarias en uso, del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el ACTA NUMERO: 010-2,021, de la Sesión Pública Extra Ordinaria de fecha 15 de Febrero del 2,021; en cuya acta aparece el punto **SETIMO** que copiado dice:-----
SEPTIMO: El Honorable Concejo Municipal, del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común; y para garantizar a los habitantes sus derechos inherentes es deber del mismo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que los municipios de la República son autónomos, correspondiéndole a éstos, atender los servicios públicos de su localidad y el cumplimiento de sus fines a través del Gobierno Municipal y siendo sus atribuciones la de conocer, deliberar y decidir sobre los asuntos municipales que tenga conocimiento evidentemente o por los particulares correspondientemente.

CONSIDERANDO:

Que La Corporación Municipal dentro del ejercicio de sus funciones le corresponde ejercer entre otras facultades la emisión de reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 5, 6, 7, 9, 33, inciso a), d) i) sub inciso aa) del Artículo 35 (Reformado por el Artículo 7 del Decreto Numero 22-2010 del Congreso de la República), Artículos 38, 39, 40, 41 y 42 (Reformado por el Artículo 9 del Decreto Numero 22-2010 del Congreso de la República) Decreto Número 12-2012 Código Municipal, por unanimidad y en su número completo;

ACUERDA:

Artículo 1.-APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL USO DE VEHICULOS MUNICIPALES Y GASTO POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE PARA LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, EL CUAL LITERALMENTE QUEDA PLASMADO EN EL PRESENTE ACUERDO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 2.-Propósito del reglamento.- El presente reglamento tiene como propósito regular la administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades para el uso de los vehículos propiedad de la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez y gastos por concepto de combustible de la Municipalidad de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez.

Artículo 3.-De las definiciones.- Para efectos de este reglamento y para facilitar su comprensión se presentan las siguientes definiciones:

ADMINISTRACIÓN
2020-2024

¡EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS!



a.-Vehículo: Medio de transporte motorizado de dos o más ruedas, los cuales pueden ser: camiones, camionetas, pick ups, motocicletas, cuatrimotos, buses, microbuses, automóviles, maquinaria pesada y todo vehículo que se mueva por acción mecánica a combustión.

b.-Vehículo Municipal: Es el vehículo propiedad de la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez.

c.-Vehículo de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez; se definen como vehículos de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo del departamento de Suchitepéquez los siguientes: **1.-** Es el vehículo que no es propiedad de la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez, pero que es destinado para el cumplimiento de las labores oficiales de la misma municipalidad; **2.-** El vehículo utilizado por la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez para la atención de emergencias locales; o labores de ayuda humanitaria o proyección social debidamente justificadas. A este tipo de vehículos solamente se le proveerá de combustible para su uso.

d.-Vehículo por convenio: Es el vehículo que mediante convenio de cooperación interinstitucional la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez, se ha comprometido a proveer de combustible para su utilización.

e.-Piloto: La persona que tiene a su cargo el manejo de un vehículo municipal, de un vehículo de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez; o de un Vehículo por convenio.

f.-DAFIM: Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-

g.-Mecánico o Jefe de Taller: Persona bajo cuya responsabilidad está la revisión, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.

Artículo 4.- De la aplicación.- Este reglamento será aplicable a: a) Todos los vehículos municipales; b) Todos los vehículos de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez, y c) a todos los vehículos por convenio.

Artículo 5.-De los contratos de seguro.- Todos los vehículos municipales deberán ser asegurados con una aseguradora debidamente autorizada para operar en el país. El seguro deberá cubrir elementos tales como: pérdida total, robo, siniestro, de responsabilidad civil contra terceros, accidentes y de vida que cubra a piloto y ocupantes.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 6.-De la administración de vehículos.- La administración de los vehículos municipales le corresponde al Alcalde Municipal, quien puede delegar en un empleado de la administración municipal, la responsabilidad de ser el encargado de vehículos. Este a su vez será responsable de la planificación mediante el análisis de las necesidades y requerimientos de todos los departamentos de la Municipalidad de Río Bravo, del manejo y custodia de los vehículos y de las llaves de los mismos.

La administración de uso de los **vehículos de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez** le corresponde a cada propietario de dichos vehículos, quienes previo a la utilización de los mismos para uso de la municipalidad, a requerimiento de ésta, deben ser aprobados por escrito por el Alcalde Municipal y su utilización debe ser eventual por cada vez



Tel.: 7870-5599

munriobravo@gmail.com

Municipalidad de Río Bravo

4ta. Ave. entre 1ra. y 2da. Calle, zona 1.

MUNICIPALIDAD DE RÍO BRAVO

SUCHITEPÉQUEZ, GUATEMALA. CENTROAMÉRICA.

que se necesite y por ningún motivo se podrá utilizar en forma permanente para el cumplimiento de los fines de la municipalidad.

La administración de uso de los vehículos por convenio; serán utilizados atendiendo a la naturaleza del convenio y podrán ser utilizados en forma permanente si así se establece en el respectivo convenio, pero para proveerles de combustible se debe de autorizar por escrito por el Alcalde Municipal cada vez que lo requieran.

Artículo 7.- Del registro y estadística.- El empleado municipal encargado de la administración de vehículos, para fines de control y mantenimiento, llevará los siguientes registros de cada vehículo:

- a) Inventario de vehículos municipales, equipamiento, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Conocimientos de entrega de vehículos municipales debe constar por escrito la autorización del uso, fecha, hora y destino.
- d) Conocimientos de devolución de vehículos municipales.
- e) Conocimientos de novedades y accidentes reportadas por los pilotos.
- f) Reportes de anomalías detectadas por los pilotos durante el uso de vehículos municipales.
- g) Solicitudes de orden de servicio y/o reparación de vehículos municipales.
- h) Bitácoras de mantenimiento y reparación de vehículos municipales.
- i) Bitácora de uso o recorrido del vehículo.
- j) Libro de novedades.

Artículo 8.- De las acciones de control.- La Auditoría Interna o el Alcalde Municipal, podrán efectuar el control de los vehículos propiedad de la Municipalidad de Río Bravo en cualquier momento; de acuerdo a las circunstancias en forma aleatoria y sorpresiva.

Artículo 9.- De la entrega de informes.- Como mecanismo de control los pilotos de vehículos municipales están obligados a entregar un informe que contendrá las actividades realizadas durante la utilización del vehículo municipal, personas con quienes realizó la actividad y demás datos que considere necesarios; dicho informe es independientemente del uso y anotaciones en la bitácora de recorrido del vehículo.

Los pilotos de vehículos de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez, están obligados a entregar un informe que contendrá las actividades realizadas durante la utilización del vehículo municipal, personas con quienes realizó la actividad y demás datos que considere necesarios.

Los pilotos de vehículos por convenio están obligados únicamente a presentar la Bitácora de recorrido del vehículo, debidamente operada y actualizada cada vez que requieran despacho de combustible.

Artículo 10.- De la custodia de los vehículos municipales.- Los pilotos de vehículos municipales serán responsables del uso y custodia del vehículo, durante el tiempo para el cual fueren

ADMINISTRACIÓN
2020-2024

¡EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS!



Tel.: 7870-5599

muniRioBravo@gmail.com

Municipalidad de Río Bravo

4ta. Ave. entre 1ra. y 2da. Calle, zona 1.

MUNICIPALIDAD DE RÍO BRAVO

BUCHITEPÉQUEZ, GUATEMALA, CENTROAMÉRICA.

asignados. El vehículo permanecerá siempre en poder del piloto y bajo su responsabilidad. Si por la naturaleza de las labores a realizar con el vehículo, éstas deben cumplirse en un tiempo mayor a cinco días se les asignará el vehículo mediante acta detallada de entrega y recepción.

Al término de cada jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos municipales se guardarán en el parqueo de la Municipalidad de Río Bravo. Si la devolución del vehículo municipal se hace en horas no laborales el vigilante de turno o Policía Municipal de turno anotará en el "Libro de Novedades", la hora de entrada o devolución de los vehículos municipales y solicitará que el piloto registre su nombre y firma. Esto sin perjuicio de la devolución formal del vehículo al encargado de los mismos, en la hora inmediata laboral más próxima.

Durante los fines de semana y días festivos los vehículos municipales deberán permanecer en el predio o parqueo municipal.

Artículo 11.-Del abastecimiento de lubricantes, repuestos y accesorios para los vehículos municipales. Para fines de abastecimiento de lubricantes, repuestos y accesorios para los vehículos municipales, se utilizará el formulario "orden de provisión de lubricantes, repuestos y accesorios", mismos que están a cargo del encargado de vehículos y serán entregados a cada piloto solicitante previo a la justificación documental del requerimiento.

Artículo 12.- Del mantenimiento.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos municipales será preventivo y correctivo; se efectuará en el taller mecánico que la Municipalidad de Río Bravo autorice para tal efecto; el primero se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se efectuará al momento de ocurrir estos eventos. El mantenimiento preventivo del vehículo incluye por un lado, los controles diarios (aceite, agua, etc.) y las revisiones de rutina se realizarán como mínimo cada 5,000 kilómetros de recorrido; en el caso de los vehículos que por el modelo cuenten con garantía, se realizará en base al manual de operación y el carnet emitido por la agencia y de acuerdo al kilometraje recorrido; y para el caso de vehículos que el control de mantenimiento no sea mediante kilómetros recorridos sino que sea mediante horas trabajadas, se hará atendiendo éste criterio.

Artículo 13.- De los expedientes de los vehículos.- El encargado de vehículos deberá llevar un expediente de cada vehículo municipal, los que deberán contener entre otros controles: los documentos que acrediten la propiedad de los vehículos, las inspecciones del mismo, control de servicios preventivos y reparaciones.

Artículo 14.- Del pago por mantenimiento.- Todo pago por mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, deberá gestionarlo el encargado de vehículos, con anticipación, atendiendo a sus controles internos o atendiendo a los reporte que el piloto le haga llegar en el formato correspondiente. Dicha gestión la debe realizar ante la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, previa autorización del Director y con la aprobación del encargado de presupuesto, debiendo presentar la documentación que se le requiera como documentos de soporte. No se podrán incluir dentro del servicio de mantenimiento los siguientes conceptos: equipamiento, accesorios, piezas faltantes, los repuestos que no son requeridos en dichos trabajos.

CAPITULO III

De los combustibles

Artículo 15. Del Suministro de Combustible. Se establecerá un control de consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento de kilómetros por galón u horas de trabajo por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo.

El encargado de vehículos será el responsable del registro, control y despacho de combustible, ya sea para vehículos municipales, vehículo de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del

ADMINISTRACIÓN
2020-2024

¡EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS!



Tel.: 7870-5599

munitobravo@gmail.com

Municipalidad de Río Bravo

4ta. Ave. entre 1ra. y 2da. Calle, zona 1.

MUNICIPALIDAD DE RÍO BRAVO

BUCHITEPÉQUEZ, GUATEMALA, CENTROAMÉRICA.

departamento de Suchitepéquez o vehículos por convenio, lo cual únicamente realizará al momento de presentarle la solicitud escrita debidamente aprobada o autorizada por el alcalde municipal, en la cual se indiquen las características del vehículo, comisión que realizará indicando destino, nombre del piloto y la cantidad de combustible a despachar.

Para el despacho o abastecimiento de combustible a los vehículos municipales, vehículo de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez o vehículos por convenio, el encargado de vehículos de esta municipalidad previo cumplimiento del procedimiento establecido en el párrafo anterior, deberá extender al piloto del vehículo solicitante el vale previamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se deben consignar las características del vehículo, número de placa, nombre del piloto, tipo de combustible a despachar y cantidad del mismo. El piloto a quien se le haya entregado el vale para despacho de combustible deberá presentarlo juntamente con el vehículo al cual se despachará ante la gasolinera o estación de servicio con el cual esta municipalidad haya celebrado contrato o carta de entendimiento para dicho fin.

Para los vehículos municipales y vehículos por convenio, es requisito fundamental previo al despacho de combustible, que el piloto de los mismos, presente debidamente operada y actualizada la bitácora de uso o recorrido del vehículo; requisito sin el cual no se podrá despachar combustible al solicitante, aunque el mismo cuente con autorización del alcalde municipal.

Los últimos tres días hábiles de cada mes, el encargado de vehículos deberá consolidar los vales para el despacho de combustible emitidos durante el mes que finaliza y remitirlos a la DAFIM para que se efectúe el procedimiento para el pago a la gasolinera o estación de servicio que suministró el combustible.

La DAFIM, al momento de recibir la consolidación mensual de vales emitidos durante cada mes, deberá cruzar la información de los vales recibidos en el reporte consolidado emitido por el encargado de vehículos con los vales que se encuentren en poder de la gasolinera o estación de servicio que suministra el combustible.

Artículo 16. De la cantidad autorizada. La cantidad de combustible para cada vehículo municipal, vehículo de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez o vehículos por convenio se establecerá de conformidad con la cantidad de kilómetros a recorrer u horas de trabajo a ejecutar, al cilindraje de la unidad, carga y tipo de trabajo, determinado de la forma siguiente: Cuando el transporte se efectúe en vehículo municipal, vehículo de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez o vehículos por convenio, que sea de cuatro cilindros y motor gasolina se proporcionará UN GALÓN DE COMBUSTIBLE SUPER por cada 35 kilómetros a recorrer, de acuerdo a las distancias registradas en la Dirección General de Caminos, de las que para el efecto, tendrá conocimiento la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal y el encargado de vehículos, debiendo exigirse esa información en la liquidación las facturas por combustible y liquidación de vales utilizados para el despacho del mismo. En el caso que el transporte se efectúe en vehículos municipales, vehículo de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez o vehículos por convenio, que sea de cuatro cilindros y motor diesel se proporcionará UN GALÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL por cada 55 kilómetros a recorrer, de acuerdo a las distancias registradas en la Dirección General de Caminos, de las que para el efecto, tendrá conocimiento la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal y el encargado de vehículos, debiendo exigirse esa información en la liquidación las facturas por combustible y liquidación de vales utilizados para el despacho del mismo. Cuando el transporte se efectúe en vehículo municipal, vehículo de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez o vehículos por convenio, que sea MOTOCICLETA de un cilindro y motor gasolina se proporcionará UN GALÓN DE COMBUSTIBLE SUPER por cada 90 kilómetros a recorrer.



Tel.: 7870-5599

muntribravo@gmail.com

Municipalidad de Río Bravo

4ta. Ave. entre 1ra. y 2da. Calle, zona 1.

MUNICIPALIDAD DE
RÍO BRAVO
SUCHITEPÉQUEZ, GUATEMALA. CENTROAMÉRICA.

Si el uso de los vehículos municipales, vehículos de uso oficial para la Municipalidad de Río Bravo, del departamento de Suchitepéquez o vehículos por convenio se llevará a cabo en el perímetro del municipio se despachará combustible atendiendo a la cantidad de kilómetros a recorrer indicados por el solicitante en el requerimiento que haga.

Para el caso de vehículos que el consumo de combustible no sea mediante kilómetros recorridos sino que sea establecido mediante horas trabajadas, se hará atendiendo éste (horas de trabajo) que consten en las especificaciones del fabricante.

ARTÍCULO 17. Prohibición. Queda estrictamente prohibido despachar combustible en galones, canecas o cualquier otro recipiente que no sea el tanque del vehículo al cual se le autorizó combustible, de igual manera queda prohibido extraer combustible del vehículo al cual se le despachó. En los casos de violación a lo anterior, la persona responsable será sujeta a sanción disciplinaria, calificando la misma como falta grave.

Queda exenta de la prohibición de despachar combustible mediante galones o canecas, cuando el combustible solicitado sea para el funcionamiento de maquinaria que por el lugar en el que se encuentre trabajando haga más costosa su movilización a la gasolinera o estación de servicio, para lo cual se deberá hacer constar dicha circunstancia en el requerimiento de combustible y en la autorización emitida por el alcalde municipal.

CAPITULO IV

DE LA MOVILIZACION Y UTILIZACION DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18.- De la orden de movilización de vehículos municipales.- El Alcalde Municipal a través del empleado encargado de la administración de vehículos municipales, está facultado para autorizar la movilización de los mismos. Los empleados o autoridades municipales que deban cumplir con una comisión deberán tramitar con al menos veinticuatro horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", salvo presentarse caso fortuito o fuerza mayor, previa justificación y visto bueno del jefe inmediato. La orden de movilización se emitirá en formularios pre impresos y numerados, en ningún caso la orden de movilización tendrán carácter permanente, indefinido y sin restricciones. Excepto la movilización del Alcalde Municipal.

Artículo 19.- De la planificación del uso de los vehículos municipales.- Es responsabilidad del encargado de vehículos realizar la planificación semanal del uso de los mismos, de acuerdo a los requerimientos realizados por las diferentes dependencias municipales de Río Bravo; el cuadro de planificación estará colocado en un lugar público visible.

Artículo 20.- De la utilización de los vehículos municipales.- Los vehículos municipales están destinados para uso oficial de la Municipalidad de Río Bravo, es decir; para el desempeño de funciones públicas, en horas y días laborales, por lo tanto no podrán ser utilizados para fines personales, familiares, recreativas o actividades electorales y políticas ajenas al servicio público; excepto los vehículos que por su naturaleza de trabajo tengan que laborar en horarios establecidos conforme a las necesidades y de acuerdo a la actividad de cada una de las dependencias municipales, así como también, aquellos que por necesidad de la Municipalidad de Río Bravo deban transitar fuera del horario establecido, de conformidad con las justificaciones del requerimiento del uso de vehículos.

Artículo 21.- De los pilotos de vehículos municipales.- Los vehículos de la Municipalidad de Río Bravo sólo pueden ser conducidos por empleados municipales con autorización del encargado de vehículos o del alcalde municipal; y para poder conducirlos deberán de poseer licencia de conducir vigente acorde al vehículo.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIDENTES MENORES Y ACCIDENTES DE TRANSITO

ADMINISTRACIÓN
2020-2024

¡EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS!



Tel.: 7870-5599

muniobravo@gmail.com

Municipalidad de Río Bravo

4ta. Ave. entre 1ra. y 2da. Calle, zona 1.

MUNICIPALIDAD DE RÍO BRAVO

SUCHITEPÉQUEZ, GUATEMALA. CENTROAMÉRICA.

Artículo 22.- Medidas de seguridad.- Todo personal que se conduzca en los vehículos municipales de la Municipalidad de Río Bravo deberá observar las siguientes medidas de seguridad.

- a.- Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad (en automóvil y maquinaria) y casco (en motocicletas).
- b.- Utilizar los vehículos municipales únicamente con el número de pasajeros, así como el peso de equipaje que consta en la tarjeta de circulación del mismo o indicaciones del fabricante.
- c.- Conducir los vehículos a la velocidad permitida en los tramos carreteros por donde se transite.
- d.- No fumar dentro del vehículo, ni transportar niños menores de 12 años en la parte delantera del vehículo.
- e.- Tomar las medidas necesarias para proteger los vehículos municipales para evitar el robo del vehículo o partes del mismo.
- f.- No usar celular mientras se maneja. Si se reciben llamadas o necesita hacer llamadas deberá detener el vehículo para hacer uso del mismo.
- g.- No se permite realizar traslados ocasionales en los vehículos municipales a personas desconocidas.
- h.- Asegurarse que las herramientas de cada vehículo estén en el lugar adecuado del mismo.

Artículo 23.- De la notificación por accidentes menores.- El piloto del vehículo municipal deberá informar por escrito al encargado de vehículos municipales o Alcalde Municipal de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo.

Artículo 24.- De los accidentes de tránsito.- El piloto involucrado en un accidente de tránsito deberá dar aviso de inmediato a la compañía aseguradora así como a la administración municipal.

En caso de ser responsable el piloto de un vehículo municipal, tanto en un accidente de tránsito como en el robo del vehículo municipal, de conformidad con el dictamen emitido por el ajustador de la compañía aseguradora, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en las que pudiera incurrir, se hará responsable del pago del valor del deducible y deberá además hacer lo siguiente:

- a.- En caso de haber heridos, brindar o requerir asistencia médica.
- b.- Informar a la policía Nacional Civil inmediatamente.
- c.- Obtener el informe oficial de la Policía Nacional Civil respectivo y entregarlo a la municipalidad.
- d.- Reunir toda la información posible del vehículo o vehículos involucrados en el accidente: número de placa de circulación del vehículo, nombre y demás datos del conductor que pudiera recabar.
- e.- Anotar los nombres de los demás pasajeros (eventualmente).
- f.- Fotografiar el daño causado al vehículo municipal y al de la otra parte.
- g.- No mover el vehículo, hasta que llegue la policía Nacional Civil.
- h.- Anotar el lugar, la fecha y la hora del accidente.
- i.- No debe responsabilizarse de nada a nombre de la municipalidad.
- j.- Asistir puntualmente a la audiencia que las autoridades competentes hayan programado para dilucidar el caso.

ADMINISTRACIÓN
2020-2024

¡EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS!



Tel.: 7870-5599
muniriobravo@gmail.com
Municipalidad de Río Bravo
4ta. Ave. entre 1ra. y 2da. Calle, zona 1.

MUNICIPALIDAD DE
RÍO BRAVO
SUCHITEPÉQUEZ, GUATEMALA. CENTROAMÉRICA.

k.- En caso de que el vehículo o alguna parte del mismo haya sido robada (al conducirlo o estar estacionado el mismo) deberá presentar de inmediato la denuncia ante la estación de Policía Nacional Civil más cercana.

Centrar el vehículo (de ser posible) y resguardar las cosas que transporte en el mismo.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES.

Artículo 25.- De las responsabilidades de los usuarios de vehículos municipales.- Al empleado municipal que se le asigne un vehículo municipal será responsable de observar lo siguiente:

- a.- Revisar el nivel de agua, niveles de aceite, presión de los neumáticos, luces y demás condiciones del vehículo antes de salir.
- b.- Cuando el piloto no conoce el vehículo municipal asignado, deberá informar sobre ello y pedir una prueba de manejo en carretera previo al uso del mismo.
- c.- Las multas impuestas por faltas de tránsito, no serán pagadas por la Municipalidad de Río Bravo sino deberán ser pagadas por el piloto que incurra en las mismas.
- d.- Tomar las medidas de precaución cuando se observe que existen anomalías en el funcionamiento del vehículo municipal.
- e.- Debe conducir el vehículo cumpliendo con las leyes de tránsito,
- f.- Debe cuidar y dar buen uso al equipamiento del vehículo y sus herramientas.
- g.- Pagar las reparaciones ocasionadas por accidentes o incidentes en las que el vehículo municipal resulte con daños ocasionados por negligencia del piloto, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo que apliquen.

Artículo 26.- De las prohibiciones a los usuarios de vehículos municipales.- Son prohibiciones aplicables al uso de los vehículos de la Municipalidad de Río Bravo, Suchitepéquez:

- a.- Llevar los vehículos municipales de la Municipalidad de Río Bravo, Suchitepéquez, a lugares no autorizados.
- b.- Utilizar el vehículo municipal de la Municipalidad de Río Bravo para realizar asuntos personales o familiares.
- c.- Conducir el vehículo municipal de la Municipalidad de Río Bravo, Suchitepéquez, en estado de ebriedad o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales del piloto, debido al consumo de estupefacientes, sicotrópicos o medicamentos.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- De las sanciones.- Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en las que pueda incurrir un empleado municipal al conducir un vehículo municipal, el Alcalde Municipal tiene la autoridad para imponer las sanciones al empleado municipal que incumpla con lo contemplado en este reglamento, las cuales se impondrán atendiendo a la gravedad en el orden siguiente:

- a. Llamada de atención escrita.
- b. Suspensión de trabajo sin goce de salario hasta por ocho días en un mismo mes calendario.
- c. Despido.

ADMINISTRACIÓN
2020-2024

¡EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS!



Tel: 7870-5599

municriobravo@gmail.com

Municipalidad de Río Bravo

4ta. Ave. entre 1ra. y 2da. Calle, zona 1.

MUNICIPALIDAD DE RÍO BRAVO

SUCHITEPÉQUEZ, GUATEMALA, CENTROAMÉRICA.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES RELATIVAS AL COMBUSTIBLE PARA USO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Artículo 28.- Maquinaria de Construcción.- La maquinaria de construcción propiedad de la Municipalidad de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez, está bajo la responsabilidad de la Dirección Municipal de Planificación; y el uso de la misma depende de la autorización de esta dependencia municipal, de conformidad con las disposiciones emitidas por la alcaldía municipal.

Para el despacho de combustible que esta maquinaria necesite para su funcionamiento, se estará a lo dispuesto por el artículo 14 del presente reglamento en el entendido que el control de mantenimiento y cantidad de combustible a despachar se hará atendiendo a la relación de consumo de galones de combustible por horas trabajadas por la maquinaria; de conformidad con las especificaciones técnicas descritas por el fabricante en el manual de operación de la maquinaria.

CAPITULO IX

DE LAS MODIFICACIONES, ENMIENDAS Y LA VIGENCIA

Artículo 29.- De las modificaciones y enmiendas.- Las modificaciones o enmiendas a este reglamento, solo se podrán hacer por el Honorable Concejo Municipal, del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez.

Artículo 30.- Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal del municipio de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez.

Artículo 31.- Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia inmediatamente.

Artículo 32.- Que del presente se remitan las copias certificadas que sean necesarias para los efectos legales consiguiente. ""

Y, para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firma la presente en una hoja, de papel bond oficio con membrete, debidamente confrontada con su original, en la población de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.


Manuel de Jesús Lemus López.
Secretario Municipal.



Visto. Bueno:


Juan Francisco López Díaz.
Alcalde Municipal.

